



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JOSÉ ROLANDO RENDÓN JARAMILLO
DEMANDADO	VIVIANA MONSALVE MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00118 00
RADICADO	DEJA SIN EFECTOS REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

En auto inadmisorio proferido el 3 de agosto de los corrientes, este despacho requirió a la parte demandante para que dentro de los dos (2) siguientes a la notificación de la providencia, y mediante solicitud de cita previa, hiciera entrega personal del título o títulos ejecutivos que soportan la demanda ejecutiva del radicado de la referencia.

Sin embargo, revisando los protocolos de ingreso a la sede de juzgado, y las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la necesidad de continuar con el trámite de los procesos digitalizados, y atendiendo al aumento de los casos de COVID 19 no es prudente la asistencia a las sedes judiciales, hasta tanto no se normalice la situación de emergencia sanitaria, así como tampoco es viable mantener la custodia del título ejecutivo sin el expediente físico que lo contenga.

Por ello, este despacho deja sin efecto el requerimiento hecho a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda, para hacer la entrega personal del título ejecutivo a través de cita solicitada al juzgado.

Las demás causales de inadmisión deberán ser cumplidas por la parte demandante y deberá aportar el escrito que subsana.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 73

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

6.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7910246609f5efb576fd06a8be1ca6486df58c618f8687a3b46dae70eb713606
Documento generado en 05/08/2020 08:10:04 p.m.